

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE ÑUÑO A**

**Avda. Irarrázaval N° 2434, 4° piso
Ñuñoa**

Rol N° 19376-2015-4

ASA/Ñuñoa, diez de junio de dos mil dieciseis.-

A la hora señalada siendo las 09:30 horas se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba decretada para hoy, con la asistencia de Juan Vidal Serrano abogado en representación de la parte denunciante de Sernac y del denunciado de Patricio Acevedo Ibarra quien comparece sin abogado.

La parte denunciante de Sernac viene en ratificar la denuncia de fojas 1 y siguientes solicitando que esta sea acogida en todas sus partes condenando a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley por infracción a los art 3 inc 1 letra B y 30 de la ley N° 19496, con costas

Téngase por ratificada denuncia infraccional para todos los efectos legales

La parte denunciada viene en ratificar su declaración de fojas 36 y señala estar llano a solucionar esta página para lograr una mejor información de los servicios de la casa de reposo. Asimismo esta parte viene en allanarse a la denuncia interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor y solicita que se le aplique el mínimo de la multa establecida en la Ley

Téngase presente lo expuesto por esta parte

Atendido a lo expuesto por la parte denunciada dese por evacuado el comparendo de contestación y prueba para todos los efectos legales y el Tribunal resuelve

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Que en mérito de los antecedentes que obran en el proceso, teniendo en especial presente el allanamiento a los hechos denunciados de la parte de Patricio Acevedo en representación de la Casa de Reposo – Acevedo y Valenzuela Limitada , de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 19.496 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.287 se declara:

1.- Que, se hace lugar a la denuncia y se condena a **PATRICIO ACEVEDO IBARRA** e n su calidad de representante legal de la Empresa **ACEVEDO Y VALENZUELA LIMITADA** , (casa de Reposo Emmanuel) ya individualizado en autos, a pagar una multa equivalente a **3 UTM** (tres Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido la Ley N° 19.496 sobre Derechos de los Consumidores.

Si el sentenciado no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de cinco días, despáchese la correspondiente orden de reclusión nocturna,

CONFORME CON SU ORIGINAL

